

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 059-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 12 de Marzo de 2015

Visto: el Expediente N° 0000535 -2015 del Recurso de Apelación, presentado por don Tomás López Catpo contra la Resolución Administrativa N° 389-OP-2014-HVLH, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 389-OP-2014-HVLH de fecha 18 de Agosto de 2014, se declaró infundada la solicitud de don Tomás López Catpo, sobre renovación de pensión por cumplir 80 años de edad, notificándose al interesado con fecha 29 de Diciembre del 2014.

Que el recurrente, ha presentado recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 389-OP-2014-HVLH, con fecha 20 de Enero del 2015; por lo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentando su apelación, haciendo mención que ha demostrado contar con más de 80 años de edad; en tal sentido le correspondería la aplicación del artículo 49° Inciso b) del Decreto Ley N° 20530, tal como ha sido señalado por el ente previsional en oficio N° 00132-98/ONP-20530/CVC, y que su inaplicación genera una transgresión del derecho a la igualdad de trato que incide en el derecho a la pensión del demandante, ya que todos los pensionistas que se jubilaron con la Constitución del año 1979, tienen derecho a gozar de la renovación de pensión;

Que, es preciso señalar que mediante Decreto Ley N° 20530 de fecha 26 de Febrero del año 1974, promulgado por el Gobierno Revolucionario, artículo 49° establece: las pensiones son renovables cuando, Inciso b).- "Los pensionistas cumplan 80 años de edad, cualquiera que fuese el tiempo de servicios por ellos prestado".

Que, la Ley 28449 de fecha 10 de Diciembre del 2004 – Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su Tercera Disposición Final, entre otros, deroga al artículo 49° del Decreto Ley N° 20530, que permitía renovar las pensiones de los pensionistas que cumplan 80 años de edad.

Que, asimismo el artículo 4° de la Ley 28449, establece que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, puntualizando, inciso a) "Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado".

Conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, con fecha 01 de Octubre del 2008, se emitió el Decreto Supremo N° 120-2008-EF, por el cual se otorga un reajuste en las pensiones percibidas por los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad al 31 de diciembre del 2007, por un monto equivalente de S/ 15 000 Nuevos Soles a partir de enero del 2008, suma que la viene percibiendo el servidor, según se indica en el quinto considerando de la Resolución Administrativa N° 389-OP-2014-HVLH, la cual es materia de la presente impugnación.



Que, en el caso del recurrente, conforme a lo que establece la Ley N° 28449 – Ley que Dispone las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 no resulta procedente amparar su pretensión, por existir prohibición expresa de nivelación de pensiones con las remuneraciones, así como con cualquier otro ingreso de los empleados o funcionarios públicos en actividad.

Que, por las razones expuestas y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante informe N° 025-2015-OAJ-HVLH/MGSS

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 205° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por don **Tomás López Catpo** contra la Resolución Administrativa N° 389-OP-2014-HVLH, expedida con fecha 18 de Agosto del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa

Artículo 2°.-DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado, para los fines que convengan.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

.....
Med. Cristina Eguiguren Li
Directora General
CMP 17899 / RNE 8270

CAELIMYRV/

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado.